

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los días últimos de los meses de Mayo, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, á favor de los sujetos y por las cantidades que á continuacion se expresan, á saber:

CLASE de las fincas.	Su procedencia.	DIAS en que fueron subastadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas — Pesetas. Cs	NOMBRES de los rematantes.
Baldío, Florianá.	Propios.	19 Abril 1881.	20	D. Benito Rica.
Idem, Humbria.	Idem	Idem	250	El mismo.
Idem, Veguetilla.	Idem	Idem	200	El mismo.
Idem, Fuentegala.	Idem	Idem	3000	El mismo.
Idem, Valdelaguena.	Idem	Idem	220	El mismo.
Idem, Cerrillo.	Idem	Idem	225	El mismo.
Idem, Fuentelsapo.	Idem	Idem	101	El mismo.
Terreno de labor.	Idem	15 Julio idem.	2006	Tomás Rodrigo.
Heredad de 54 tierras.	Seminario del Burgo.	Idem	2633	Pedro Lopez.
Idem en 32 idem.	Idem	Idem	1755	Tomás Rodrigo.
Idem en 25 idem.	Animas.	Idem	626	Felipe Hernandez.
Idem en 12 idem.	Cabildo de S. Lucas.	Idem	1794	Joaquin Gil Torres.
Idem en 70 idem.	Animas.	Idem	4000	Miguel Bravo.
Seis tierras.	Ntra. Sra. del Rosario.	Idem	54 78	Manuel Martinez.
Tres idem.	Santisimo.	Idem	86	El mismo.
Era de trillar.	Santa Ana.	Idem	14	El mismo.
Baldío, Cuesta.	Propios.	18 idem id.	123	Agustin Ruiz.
Idem, Sierra Alba.	Idem	Idem	2025	Antonio Garcia.
Cuatro tierras.	Ntra. Sra. del Rosario	Idem	79	Agustin Ruiz.
Carrascal.	Propios.	Idem	2025	Maximo Delso.
Terreno, la Nava.	Idem	Idem	105	El mismo.
Idem con roturos.	Idem	Idem	113	Sotero Lorente.
Lote 2.º de la Cotilla.	Cabildo de Sigüenza.	8 Marzo idem.	22003	Nicolás Soria.
Monte Quejigares.	Propios.	26 Julio idem.	30000	Felipe Blancafort.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provin-
cia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública su-
basta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Enero de 1882,
que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las
Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Seño-
res Juez de primera instancia de la misma. Co-
misionado Investigador de Ventas y Escribano
que esté en turno; y el mismo dia y hora en la villa
del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su
partido.

Partido del Burgo de Osma.

Bienes del Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.
Quiebra de Angel Andrés, vecino de Montejo de
Liceras.

Iglesia de Carrascosa de Abajo.

Número 833 del inventario.—Un pe-

dazo de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sito en término de Torresuso y pago de la Vega de Venta Mala, que linda N. ribazo; S. y E. propiedad de D. Julian Navarro, y O. otra de Valentin Fernandez: mide 24 áreas, equivalentes á 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Torresuso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Felipe Gonzalo, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 24 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 9 de Abril de 1874 y adjudicada en 1.º de Julio siguiente en la cantidad de 381 pesetas, y se ha declarado en quiebra por no haber satisfecho los plazos.

Quiebra del mismo Angel Andrés.

Animas de Liceras.

Número 2524 del inventario.—Una heredad compuesta de 50 pedazos de tierra y un prado de secano de primera, segunda y tercera calidad, de la indicada procedencia de las Animas de Liceras, sita en término de Torresuso y de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 12 hectáreas, 42 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Torresuso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 37 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 844 pesetas 88 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 846 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 6001 pesetas, y se ha declarado en quiebra por no haber satisfecho los plazos.

Quiebra del mismo Angel Andrés.

Curato de Torresuso.

Número 878 del inventario.—Una heredad consistente en 11 pedazos de tierra y un huerto en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Torresuso; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 2 hectáreas, 12 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Torresuso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 326 pesetas 25 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 344 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 2901 pesetas, y se ha declarado en quiebra por no haber satisfecho los plazos.

Quiebra del mismo Angel Andrés.

Iglesia de Tarancueña.

Número 874 del inventario.—Una heredad consistente en 28 pedazos de tierra en secano de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Tarancueña; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 29 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tarancueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 61 pesetas 47 céntimos graduada por los peritos, en 1383 pesetas 8 céntimos, y tasada por los de la anterior en 1395 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada

en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 5507 pesetas, y se ha declarado en quiebra por no haber satisfecho los plazos.

Quiebra del mismo Angel Andrés.

Animas de Tarancueña.

Número 2388 del inventario.—Una heredad consistente en 25 pedazos de tierra en secano de primera, segunda y tercera calidad, sito uno en Retortillo y los restantes en Tarancueña; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 5 hectáreas, 56 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tarancueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan de la Cruz Andrés, capitalizada por la renta anual de 25 pesetas 85 céntimos graduada por los peritos, en 581 pesetas 63 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 587 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 3001 pesetas, y se ha declarado en quiebra por no haber satisfecho los plazos.

Quiebra del mismo Angel Andrés.

Santos Mártires.

Número 1002 del inventario.—Una heredad consistente en 6 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Tarancueña; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto una hectárea, 44 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tarancueña anuncio para la subasta de

esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 97 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 35 céntimos graduada por los peritos, en 97 pesetas 88 céntimos, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 430 pesetas, y se ha declarado en quiebra por falta de pago de los plazos.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.—Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará

al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

7.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

8.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indistintamente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presu-

puestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Diciembre de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.